

Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Productos Roche, S. A.», la instalación de maquinaria en industria de laboratorio de especialidades farmacéuticas, sin variación de la producción, en Madrid.

Resolución del Distrito Minero de Barcelona por la que se hacen públicas las caducidades de los permisos de investigación que se citan.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Ordenes de 24 de junio de 1961 por las que se vinculan las casas baratas que se citan a favor de los señores que se expresan.

Ordenes de 24 de junio de 1961 por las que se descalifican las casas baratas que se expresan solicitado por los señores que se citan.

Orden de 24 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso que se cita.

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se anuncia subasta para contratar las obras de construcción del C. V. de Porzuna a las Tiñosillas (trozo segundo).

Resolución de la Diputación Provincial de Soria referente a la subasta de las obras que se citan.

Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se anuncia subasta de la parcela C), de 1.295,77 metros cuadrados, del solar de la avenida de Onésimo Redondo de Valencia, procedente de la testamentaria de don Bernardo Díaz Taléns.

PAGINA

9813

9814

9814

9815

9815

9816

9816

9816

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia subasta de las obras de construcción de un Grupo escolar en el «Polígono de Mombaua, en la barriada de los Penitentes.

Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se convoca concurso para la contratación de las obras de instalación de alumbrado de la carretera de Obejo, tramo comprendido entre el Molinillo de Sansueña y calle Salcaña.

Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de construcción de dos Grupos escolares en la barriada de Va'deolleros.

Resolución del Ayuntamiento de Cubilla (Soria) por la que se anuncia a concurso-subasta la ejecución de la obra de construcción de dos viviendas para funcionarios.

Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de 220 viviendas subvencionadas y cuatro locales comerciales en la «Barriada de Escaleritas».

Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso para la concesión de la construcción y explotación de un mercado de abastos en la barriada de Usera.

Resolución del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) por la que se anuncia subasta para la enajenación de una parcela de su propiedad, de 25.797 metros cuadrados, sita en los «Llanos de Nágüeles» de este término.

Resolución del Ayuntamiento de Ubeda referente al concurso-subasta para dotar de calefacción al Instituto de Enseñanza Media en construcción

PAGINA

9817

9817

9817

9818

9818

9819

9819

9819

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de junio de 1961 por la que se prorroga hasta el 31 de octubre de 1961 el empleo de boterío usado en las sustancias alimenticias.

Ilustrísimo señor:

Ante las razonadas peticiones de los industriales conserveros, fundadas en que la fecha de 31 de julio de 1961, señalada por la Orden de 20 de abril último, como fecha límite para el empleo de boterío usado en las sustancias alimenticias, no resuelve los problemas originados por la existencia en poder de aquellos de grandes cantidades del mencionado boterío, entre otras razones por no haber comenzado en dicha fecha la campaña conservera.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a las industrias conserveras que al publicarse la Orden de 31 de enero de 1961 venían autorizadas por la Dirección General de Sanidad para usar aquellos envases, una prórroga hasta el 31 de octubre de 1961, entendiéndose que dicha fecha límite se refiere a la aplicación industrial, realizada por las indicadas industrias, del envase usado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1961.

ALONSO VEGA

Tlmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 20 de junio de 1961 por la que se modifican diversos artículos del Reglamento del Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 860/1961, de 18 de mayo.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto número 860/1961, de 18 de mayo, se modifican los artículos 3.º y 4.º del de 10 de agosto de 1955 por el que se creó el Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.

Consecuentemente, a fin de que dicha modificación encuentre adecuada correspondencia en el articulado del Reglamento por el que se rige el referido Patronato, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1955, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 7.º del Decreto de 10 de agosto de 1955, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 19 del Reglamento del Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1955, quedarán redactados y numerados en la siguiente forma.

«Artículo 2.º. El Patronato estará regido por un Consejo de administración que presidirá el Subsecretario de la Gobernación, y del que formarán parte el Director general de Correos y Telecomunicación, como Presidente-Delegado; el Secretario general como Vicepresidente; y como Vocales, los Jefes Principales de ambos Cuerpos, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Jefe de la Sección de Construcciones, un funcionario de la Administración General de la Caja Postal

de Ahorros un Arquitecto, dos funcionarios de los Cuerpos Técnicos de Correos y Telecomunicación, que desempeñarán, respectivamente, los cargos de Secretario-Administrador y Tesorero-Contador, designados por el Ministro de la Gobernación y los asesores circunstanciales que en cada caso se estimen necesarios sin voto estos últimos; todos ellos de la referida Dirección General.

Bajo la dependencia del Consejo funcionará un Comité ejecutivo que, en función delegada de aquél y con facultades resolutorias y ejecutivas, conocerá de todos cuantos asuntos se le atribuyen en el presente Reglamento.»

«Artículo 3.º Para el gobierno y administración del Patronato, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- 1.º Comprar, vender, ceder, gravar y arrendar toda clase de bienes, valores, títulos, derechos y acciones
- 2.º Aceptar donaciones y legados con destino a los fines del Patronato.
- 3.º Concertar con la Obra Sindical del Hogar, Instituto Nacional de la Vivienda, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y demás entidades adecuadas, cuantos convenios y operaciones se juzgare convenientes, bien para la construcción o adquisición de viviendas, bien para la obtención de empréstitos necesarios para la cumplimentación de tales fines.
- 4.º Contratar la realización de obras o servicios, cuando su importe exceda de 50.000 pesetas.
- 5.º Reclamar en juicio o fuera de él, y ante toda clase de Corporaciones, autoridades o particulares, los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Patronato.
- 6.º Aprobar, en su caso, los planes generales de construcción o adquisición de viviendas.
- 7.º Determinar en cada caso, el número, clase y condiciones de las viviendas que hayan de adjudicarse a las Entidades colaboradoras a que se refiere el párrafo tercero del artículo tercero del Decreto 860/1961 de 18 de mayo, ponderando las propuestas de dichas Entidades con sus aportaciones, número de los funcionarios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros que hayan solicitado y estén pendientes de adjudicación de vivienda, y cuantas circunstancias concurran
- 8.º Determinar las condiciones de los contratos de arrendamiento o venta de pisos.
- 9.º Fijar los alquileres y los cánones de amortización de los diversos tipos de viviendas.
- 10.º Informar a la Presidencia de cuantas circunstancias familiares, económicas y de todo orden se estimen pertinentes para el mayor acierto en el ejercicio de las facultades de adjudicación de las viviendas a los solicitantes.
- 11.º Aprobar el presupuesto anual, así como la Memoria de las actividades del Patronato.
- 12.º Dictar las normas que, sin prever en este Reglamento, exija el mejor cumplimiento de los fines del Patronato.

La precedente enumeración no es limitativa, sino simplemente enunciativa, asistiendo, en su consecuencia, al Patronato y a su Consejo todas cuantas facultades considere necesarias para la realización de sus fines.»

«Artículo 4.º El Comité ejecutivo, con funciones delegadas del Consejo de Administración, estará constituido por el Presidente-Delegado o Vicepresidente; el Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica y el funcionario de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros que formen parte del Consejo de Administración; el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y el Secretario-Administrador. Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Contratar con carácter resolutorio la realización de obras o servicios, cuando su importe no exceda de 50.000 pesetas.
- b) Examinar y estudiar los planes generales de construcción o adquisición de viviendas, que someterá a la aprobación del Consejo, razonando sus conclusiones.
- c) Proponer al Consejo, para que éste decida, las condiciones de los contratos de arrendamiento o venta de pisos, alquileres y cánones de amortización.
- d) Llevar a cabo cualesquiera otros trabajos, gestiones o estudios que concretamente le encomiende el Consejo de Administración.

Se reunirá con la periodicidad que se considere necesaria y cuantas veces sea convocado por el Presidente-Delegado o Vicepresidente, levantándose acta de sus sesiones, en las que actuará como Secretario el que lo sea del propio Consejo de Administración, y dará cuenta al Consejo, en la primera reunión que éste celebre, de las resoluciones o acuerdos adoptados.

A sus reuniones podrán asistir, sin voto, los asesores circunstanciales que en cada caso se estimen necesarios.»

Art. 6.º Incumbirá al Presidente-Delegado:

- 1.º Convocar y presidir, cuando no delegue en el Vicepresidente, las reuniones del Comité ejecutivo.
- 2.º Disponer lo necesario para que se cumplimenten y ejecuten los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité ejecutivo.
- 3.º Firmar las comunicaciones y escritos que la ejecución de los acuerdos requiera, así como los documentos que necesitan tal requisito.
- 4.º Desempeñar la Jefatura de todos los servicios económicos, administrativos y técnicos del Patronato y ejercer su inmediata dirección.
- 5.º Someter al Consejo el balance y Memoria anuales, que redactarán el Tesorero-Contador y el Secretario-Administrador.
- 6.º Cuentas facultades le delegue el Presidente.»

«Artículo 7.º El Secretario-Administrador ejercerá las funciones propias de la Gerencia del Patronato, desempeñando las cometidas que en orden a gestión y a administración sean inherentes a tal cargo y, además, las que por el Consejo o Presidencia expresamente le sean conferidas.

Será, asimismo, fedatario del Patronato, redactando la convocatoria de sus sesiones cuando el Presidente le ordene y asistiendo a las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, de cuyos acuerdos levantará el acta correspondiente.

Llevará el registro y archivo de la documentación tramitando los acuerdos que emanen del Consejo y del Comité y las disposiciones de la Presidencia de ambos, redactando la Memoria anual de gestión y el proyecto de presupuesto que habrá de aprobar el Consejo.»

Artículo 8.º Corresponderá al Tesorero-Contador:

- 1.º Llevar la contabilidad de ingresos y gastos ajustada a las prácticas administrativas.
- 2.º Comprobar la inversión de todas las cantidades destinadas a realizar obras, adquisiciones o servicios y las existencias de toda clase de bienes y metálico.
- 3.º Efectuar los cobros y pagos dispuestos por la Presidencia del Consejo y del Comité ejecutivo o, en su caso, por el Secretario-Administrador.
- 4.º Custodiar personalmente el efectivo del Patronato que no se halle ingresado en la cuenta corriente que, a nombre de la entidad, se abrirá en el Banco de España, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 (12, con arreglo a las modificaciones que establece la presente Orden ministerial) de este Reglamento.»

«Artículo 20.º Tendrán derecho a solicitar las viviendas del Patronato todos los funcionarios afectos a los Servicios de Correos, Telecomunicación, Caja Postal de Ahorros y, en caso de reconocida necesidad, los pertenecientes a los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación; pero unos y otros habrán de justificar que se hallan en la situación de activo o en la de supernumerario o excedente especial o forzoso que definen los artículos quinto a séptimo de la Ley de 15 de julio de 1954, por servir cargos no incluidos en la plantilla orgánica de su Escala, en Organismos del Movimiento o autónomos de la Administración del Estado.

Si después de cubiertas las necesidades del personal antedicho existieran viviendas sobrantes, podrán adjudicarse a funcionarios de las demás Direcciones del propio Departamento ministerial y aun de otros servicios, en iguales condiciones y siempre que el Organismo de que dependan no las tenga también construídas para sus funcionarios en número suficiente.

Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del artículo tercero del Decreto 860/1961, de 18 de mayo.»

Segundo.—Los artículos 4.º, 8.º al 18 y 20 al 23 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1955, se entenderán aumentados en una unidad, en cuanto a su numeración, y con redacción idéntica a la actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1961.

ALONSO VEGA

Hago Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Administración del Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.